REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintiocho de Agosto de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2020- 00364

Encontrándose el proceso al Despacho, para emitir pronunciamiento sobre la comisión encomendada, se torna necesario hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece la ley 1564 de 2012, en su artículo 38 inciso tercero con claridad meridiana lo siguiente: "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría.
Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.
Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior".

Aunado a lo anterior, debemos indicar que el parágrafo primero del artículo 206 del Código de Policía no prescindió de modo alguno al Alcalde, para realizar las diligencias, es decir comisiones sin práctica de prueba que la misma ley le impone y le ha facultado para realizar y la misma Ley 1801 de 2016 no derogó, ni expresa ni tácitamente, el mandato del artículo 38 de la ley 1564 de 2012, en el que prevalece aún sobre las normas del Código de Policía por contener norma de índole adjetivo.

A su vez, tenemos que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular Informativa PCSJC17-10 de fecha 9 de marzo de 2017, suscrita por la presidenta Martha Lucía Olano de Noguera, concluyó en sesión celebrada el 1 de marzo de 2017 que al encontrarse vigente la primera parte del inciso tercero del artículo 38 del C.G. del Proceso, las autoridades judiciales podían comisionar a los alcaldes, con el único fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

El Consejo Superior de la Judicatura, sobre este preciso tema, expidió la Circular informativa PCSJC17-37 de fecha 27 de septiembre de 2017 suscrita igualmente por la Presidenta Martha Lucía Olano de Noguera, en donde recalcó que las autoridades judiciales también podrían comisionar al Consejo de Justicia de Bogotá, en su calidad de máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital para diligencias.

Concomitante con lo anterior, tenemos el documento técnico jurídico proferido por el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura del Meta de fecha 17 de febrero de 2017, concluyó frente a este debate jurídico que: "Se puede colegir sin mayor esfuerzo que por mandato legal el Alcalde y el corregidor, tiene a cargo la obligación de apoyar a los Jueces de ejecución administrativas de las decisiones judiciales correspondiente al instituto de las comisiones, particularmente en aquellos eventos en los cuales no se requiere práctica de pruebas, como lo son la práctica de medidas cautelares y de entrega de bienes cuyo acatamiento queda a cargo de su exclusiva responsabilidad".

En el caso sub- examine, se tiene que el Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante proveído del 13 de julio de 2017 y 5 de noviembre de 2019, ordenó el secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 50S- 40185121 al Alcalde Local Respectiva y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, con el fin de que esa autoridad judicial auxiliara la comisión encomendada.

No obstante, y atendiendo lo señalado en el marco normativo en cita se tiene, que por disposición legal la autoridad encargada de la práctica de la diligencia secuestro también es el Alcalde Local de la zona respectiva y por Circular informativa del Consejo Superior de la Judicatura, sería también el Consejo de Justicia de Bogotá.

Aunase a lo anterior, que el Consejo Superior de la Judicatura emitió el Acuerdo PCSJA17-10832 el pasado 30 de octubre de 2017, por medio del cual se adoptaron unas medidas para la atención de los despachos comisorios y de apoyo para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, concertando que la entrada de funcionamiento de los 4 juzgados creados como de pequeñas causas y competencia múltiple, es decir con los números 027, 028, 029 y 030 y que empezaran a funcionar a partir del 1 de noviembre de 2018, asumirán exclusivamente y de manera transitoria, el diligenciamiento de los despachos comisorios.

Lo anterior se expone, para que su Despacho comisione la diligencia a los Alcaldes Locales, Consejo de Justicia de Bogotá o en su defecto a los Juzgados 027, 028, 029 y 030 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, a fin de que

exista armonía entre las diferentes autoridades administrativas y judiciales en las comisiones tal y como se ha pronunciado en varias ocasiones el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sede de tutela.

No debe dejarse pasar por alto, la carga laboral que en la actualidad maneja este despacho judicial. Abonado al hecho que solo cuento con un Secretario, un Sustanciador, un Escribiente y un Citador, que en el eventual caso de desplazarse a una diligencia por fuera del recinto, implicaría que dos de los funcionarios deben abandonar el Juzgado, quedando a cargo solamente tres empleados, sumado a que el citador por funciones propias de su cargo está prácticamente todos los días notificando tutelas por fuera de su puesto de trabajo, es decir, no sería tres empleados a cargo sino dos, siendo imposible que esos servidores públicos atiendan las funciones y necesidades que requiera el Juzgado, cada vez que el suscrito tenga que adelantar no solo esta diligencia sino muchas otras.

No sobre recordar que a partir del 1º de agosto de 2018, mediante acuerdo No. PCSJA18-11068, terminaron las medidas transitorias de Descongestión, retomando la denominación el Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en donde se incrementó el reparto en un promedio diario de 10 a 16 procesos, lo que amplió aún más la carga laboral aludida líneas atrás.

De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, se ordena la remisión del Despacho Comisorio Nro. 5888 al Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, teniendo en cuenta los argumentos antes esbozados.

En consecuencia, el **JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- REMITIR el presente despacho comisorio No. 5888 al Juzgado 20 Civil Municipal de Sentencias de Bogotá, atendiendo lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Por Secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 31 de agosto de 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 029

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

lyvc